

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8223/98.-

**V I S T O:**

Los Expedientes N° SOC 8931-C-95, 351-B-96, SGC 3536-R-97, SGC 9939-M-97, SGC 3390-M-97, SGC 6439-C-97; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dictar una ordenanza que fije claramente las condiciones de prestación y los requisitos que deben reunir tanto los permisionarios, las instalaciones fijas, los vehículos y conductores del servicio de Autos al Instante o Autos Remisses.-

Que desde la implementación de este servicio, se han presentado diversas situaciones no previstas o no definidas adecuadamente en las normativas vigentes, razón por la cual se torna de imperiosa necesidad el dictado de una ordenanza que permita la correcta distinción de exigencias que deben reunir los diferentes servicios de transporte que se prestan en nuestra Ciudad.-

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos; emitió su Despacho N° 184/98 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta; el cual fue aprobado por Mayoría con diez (10) votos afirmativos y uno (1) negativo; en la Sesión Ordinaria N° 23/98; celebrada por el Cuerpo el 07 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
Sanciona la siguiente  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** La actividad de transporte diferencial de per-  
-----sonas, efectuado por autos al instante ó  
autos remisses será realizada por permisionarios y regulada  
por la presente ordenanza, siendo la Autoridad de  
Aplicación la Dirección General de Transporte o quien,  
designa el Organismo Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 2°):** A los fines de la presente ordenanza se en-  
-----tenderá por:

**Permisionario:** Es el titular de una Licencia.-

**Licencia:** Es la autorización municipal para desarrollar la actividad de transporte diferencial de personas.-

**Adscripto:** Es aquel vehículo que no siendo de propiedad del Permisionario está afectado a la explotación de la Licencia.-

**Base:** Son las instalaciones fijas con que deberá contar el Permisionario para la explotación de la actividad.-

**Conductor:** El Permisionario y/o Auxiliar que conduzca el vehículo afectado a la explotación de la Licencia.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**Auxiliar:** Es el chofer del auto al instante o auto remises, dependiente del propietario del vehículo afectado a la explotación de la Licencia, debidamente inscripto en el respectivo Registro Municipal.-

**CAPITULO I**

**DE LOS PERMISIONARIOS**

**ARTICULO 3°):** El permiso para la prestación del servicio de -----autos al instante o autos remises será otorgado mediante Concurso Público, el que convocará, conforme las pautas que fije el Organo Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo normado en la presente ordenanza.-

**ARTICULO 4°):** La Licencia tendrá una vigencia de cinco (5) -----años y será otorgada mediante ordenanza a personas físicas o jurídicas, pudiéndose renovar por iguales períodos previo informe de la Autoridad de Aplicación sobre los antecedentes que obren en el Legajo del Permisionario durante la explotación del servicio.-

**ARTICULO 5°):** Los solicitantes deberán presentar ante la -----Autoridad de Aplicación lo siguiente:

**PERSONAS FISICAS:**

1) Nota en la que se deberá consignar: Nombre y Apellido, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio real y el que constituya a todos los efectos de la presentación en la Ciudad del Neuquén.-

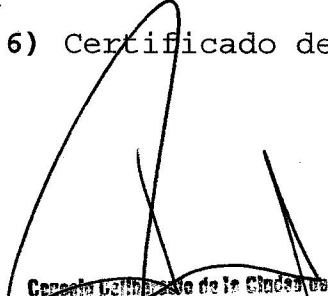
2) Acompañar sellado municipal de actuación que determine la ordenanza General Impositiva vigente.-

3) Ser mayor de edad con domicilio real en la Ciudad de Neuquén y una residencia ininterrumpida en la misma de 3 (tres) años como mínimo. En caso de ser extranjero además de los requisitos mencionados en la presente deberá tener radicación definitiva y cumplir con lo requerido en la presente ordenanza.-

4) No poseer antecedentes legales que lo inhiban para el libre ejercicio del comercio.-

5) Presentar un detalle del parque automotor propio a afectar a la prestación del servicio, requiriéndose como mínimo cinco (5) vehículos, debiendo acreditarse su titularidad.-

6) Certificado de libre deuda municipal.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Dr. PAUL MICHAEL G. ...  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**PERSONAS JURIDICAS:**

- 1) Nota en la que deberá consignar: razón social, domicilio real en la Ciudad del Neuquén y el listado de los integrantes o nómina del Directorio, según corresponda.-
- 2) Acompañar sellado Municipal de actuación que determine la ordenanza General Impositiva vigente.-
- 3) Presentar copia autenticada del contrato social, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.-
- 4) No poseer antecedentes legales que inhiban a la sociedad para el libre ejercicio del comercio.-
- 5) Cada uno de los socios deberá cumplir con el inciso 3) de las Personas Físicas del presente Artículo.-
- 6) Presentar un detalle del parque automotor propio a afectar a la prestación del servicio, requiriéndose como mínimo cinco (5) vehículos, debiendo acreditarse su titularidad.-
- 7) Certificado de libre deuda municipal.-

**CAPITULO II**

**DE LAS HABILITACIONES**

**ARTICULO 6°):** Los peticionantes de una licencia de Remisses -----para obtener las respectivas habilitaciones deberán presentar una solicitud previa, en la cual deberán acreditar:

- a) Certificado de compatibilidad de *·Uso Conforme·* para la explotación de este servicio, en relación con el lugar en que funcionará la Base, emitido por el área técnica de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.-
  - b) En el caso de operar sistemas de comunicaciones radioeléctricas, estos deberán ajustarse de acuerdo a lo normado en la materia.-
  - c) Cumplimentar todos los requisitos del Capítulo III - De los Vehículos - de la presente ordenanza.-
  - d) Cumplimentar todos los requisitos del Capítulo IV - De las Instalaciones Fijas - de la presente Ordenanza.
- La documentación requerida para obtener la autorización del servicio deberá cumplimentarse en su totalidad para su remisión al Concejo Deliberante no aceptándose constancia de documentación en trámite en ninguno de los requisitos exigidos. Promulgada la ordenanza que acuerda el permiso de explotación y notificado por la Autoridad de Aplicación, el

*[Handwritten signature and stamp]*

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

permisionario deberá tramitar la Licencia Comercial, la que deberá estar otorgada previo al inicio de las actividades.-

**ARTICULO 7°):** Una vez habilitado, el permisionario tendrá -----72 (setenta y dos) horas hábiles para iniciar las actividades.-

Sí la Autoridad de Aplicación detecta falta de actividad del Permisionario durante 10 (diez) días continuos y/o 30 (treinta) días discontinuos durante 1 (un) año calendario el permiso caducará de manera automática.-

El incumplimiento de los plazos estipulados en el presente artículo, será causal de caducidad del permiso.-

**ARTICULO 8°):** Los trámites y gestiones ante la Municipali- -----dad, deberán ser efectuados personalmente por el Permisionario, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.-

**CAPITULO III**

**DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO 9°):** Para obtener la habilitación de los vehículos -----a afectar, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los cinco (5) años.-

b) Estar inscriptos en los padrones de la Municipalidad de Neuquén, para el pago de impuestos Patentes de Rodados.-

c) Ser del tipo sedan cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, tener un peso mínimo de fabricación en mas de un mil (1.000) kilogramos (según catálogo de fábrica). La Autoridad de Aplicación emitirá anualmente un Listado de Vehículos que respondan al carácter diferencial de categoría, lujo y comodidad distintivos del mismo.-

d) Los vehículos deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene y deberán poseer sistema de calefacción y aire acondicionado, que brinde una temperatura agradable en las distintas estaciones del año y en perfectas condiciones de uso.-

e) Contar con capacidad para transportar además del conductor a cuatro (4) personas cómodamente sentadas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipos de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) deberán obligatoriamente asegurar el traslado del equipaje del/los pasajero/s.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

f) Estar tapizados en tela, cuero, imitación cuero, plásticos u otros materiales similares aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

g) Estar dotado de todos los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.-

h) Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en los talleres habilitados, la que deberá realizarse cada seis (6) meses.-

i) Acreditar el pago de la Tasa correspondiente a la habilitación.-

j) Portar el Cuadro Tarifario vigente aprobado y sellado por la Autoridad de Aplicación, el que deberá estar a disposición del pasajero.-

k) Poseer en perfecto funcionamiento todo tipo de instrumental.-

l) No podrá llevar ningún tipo de identificación de su actividad.-

m) Acreditar como mínimo la contratación, en Aseguradoras que tengan oficinas en Neuquén capital, de los siguientes seguros:

1) De responsabilidad civil hacia terceros y cosas de terceros.-

2) De accidentes de personas transportadas por un monto sin limite.-

3) Seguros de accidentes de trabajo para los conductores de vehículos en relación de dependencia.

La Autoridad de Aplicación entregará un Certificado de Habilitación de la unidad donde constarán los siguientes datos:

**PERMISIONARIO - VEHICULO (TIPO Y MODELO) - DOMINIO- FECHA DE HABILITACION**

El certificado deberá ser exhibido en la unidad en un lugar que permita su perfecta visualización por el pasajero y/o la inspección de la Autoridad de Aplicación.-

Los vehículos no podrán estar pintados con colores semejantes y/o iguales a los taxis.-

n) Portar un sistema electrónico que permita que el pasajero tenga un comprobante con los siguientes datos:

Datos del permisionario.-

Kilómetros recorridos.-

Hora de realización del servicio.-

Importe del servicio.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

DR. RAUL MIGUEL GARCIA

SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Asímismo éste sistema, deberá permitir que la Autoridad de Aplicación cuente mensualmente con la siguiente información:

Total de viajes realizados.-  
Chofer responsable de cada viaje.-  
Hora de conexión y reconexión.-  
Velocidad desarrollada por el vehículo, en servicio y/o fuera de servicio.-

o) Los vehículos en servicio deberán portar: Cédula de identificación del automotor, Pólizas y/o certificados de pólizas de los seguros contratados con el recibo correspondiente de pago y recibo de pago de patente del rodado actualizado.-

**ARTICULO 10°):** Cumplido el requisito del Artículo 5° Inciso -----5 - Personas Físicas - ó 6 - Personas Jurídicas, según corresponda, a solicitud del Permisionario, la Autoridad de Aplicación, podrá habilitar vehículos adscriptos por el término de 1 (un) año, siempre que no exceda el cupo asignado a la Licencia y no sobrepase el total de vehículo del servicio.-

**ARTICULO 11°):** La habilitación de los vehículos adscriptos -----estará sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del Artículo 9° de la presente y el pago de las tasas correspondientes.-

**ARTICULO 12°):** Los vehículos habilitados no podrán ser reti -----rados del servicio salvo razones debidamente justificadas y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 21° de la presente ordenanza.-

**CAPITULO IV**

**DE LAS INSTALACIONES FIJAS**

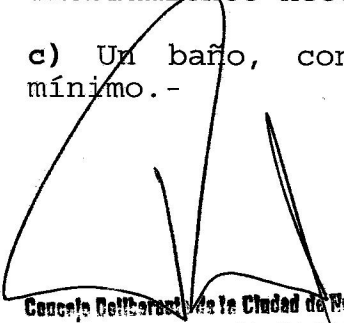
Reemplazado o  
por texto art. 2º  
Ord. 8295

**ARTICULO 13°):** El Permisionario deberá poseer una base para -----la atención del servicio, la que deberá contar imprescindiblemente con servicio telefónico comercial afectado a la prestación del servicio. Las dependencias mínimas de la Base serán:

a) Una Oficina de atención al público, con acceso directo desde la vía pública y donde se encontrará instalado el teléfono.-

b) Una habitación de diez (10) m2. de superficie mínima para el descanso y espera de los choferes con el amoblamiento necesario.-

c) Un baño, con lavatorio e inodoro, como equipamiento mínimo.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DEPARTAMENTO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

d) Una cocina o kitchenette que podrá estar instalada en el mismo local que el indicado en el punto b), debiendo en tal caso incrementarse su superficie en cuatro (4) metros cuadrados.-

e) La Base deberá contar con un garaje o playa de estacionamiento en terreno privado con capacidad mínima para cinco (5) módulos de estacionamiento, cada modulo se tomará con una superficie de quince(15) metros cuadrados. La determinación de la capacidad de estacionamiento deberá ser establecida en el Certificado de Uso Conforme, emitido por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén.

El estacionamiento deberá estar cerrado con un cerco perimetral de acuerdo a la reglamentación vigente, contando con portón de acceso y sistema luminoso y sonoro que anuncie la salida de vehículos.

En caso de que la cantidad de vehículos habilitados supere la capacidad de la Base, la Autoridad de Aplicación podrá habilitar otras Bases que deberán reunir los mismos requisitos que los enunciados en los incisos precedentes del presente Artículo.-

**ARTICULO 14°):** A los efectos de lograr una adecuada cobertura de la prestación y establecer radios de acción propios del servicio, las Agencias de Remises deberán estar situadas a una distancia no menor, de doscientos (200) metros del emplazamiento de una parada de taxi, debiendo mantener entre sí una distancia mínima de ochocientos (800) metros.-

**CAPITULO V**

**DEL PERSONAL DE CONDUCCION**

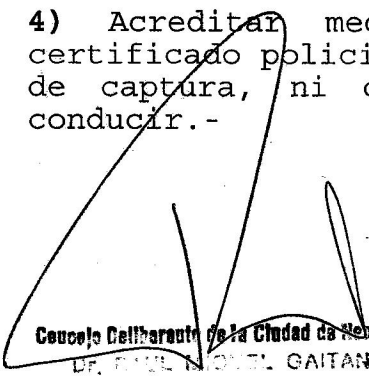
**ARTICULO 15°):** Los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberán poseer Licencia de Conductor habilitante para el transporte público de pasajeros, expedida por la Municipalidad de Neuquén.-

2) Tener domicilio real en la ciudad de Neuquén y acreditar una residencia mínima e ininterrumpida de tres (3) años.-

3) Los extranjeros deben tener acordada su radicación definitiva otorgada por las autoridades competentes.-

4) Acreditar mediante la presentación del pertinente certificado policial de antecedentes, que no registra orden de captura, ni condena vigente que lo inhabilite para conducir.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. DANIEL MANUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 16°):** Los choferes prestarán servicio correctamente vestidos, como mínimo con saco, pantalón de vestir, camisa, corbata y zapatos. La vestimenta deberá estar en perfectas condiciones de higiene y conservación.-

**ARTICULO 17°):** La relación contractual con los auxiliares deberá ajustarse a lo establecido en la legislación laboral vigente.-

**ARTICULO 18°):** La Autoridad de Aplicación cuando lo entienda necesario, podrá exigir a los permisionarios la exhibición de la documentación de la totalidad del personal.-

**CAPITULO VI**

**DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTICULO 19°):** Los Permisionarios atenderán exclusivamente todos los servicios que le sean requeridos en su/s base/s, sea en forma personal o telefónica, no pudiendo atender requerimientos de servicios que se le hagan en la vía pública.-

**ARTICULO 20°):** El Organo Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria podrá autorizar el desarrollo de esta actividad en la Terminal de omnibus y en el aeropuerto internacional de Neuquén. Los Permisionarios podrán tener publicidad estática, debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación en cualquier lugar de acceso público.-

**ARTICULO 21°):** La Autoridad de Aplicación queda facultada para fijar plazos perentorios tendientes a subsanar inconvenientes en los vehículos y/o documentación, siempre y cuando ello no evidencie un riesgo para la integridad física de los pasajeros y/o conductores ni resienta la calidad del servicio.-

**CAPITULO VII**

**DE LAS TARIFAS**

**ARTICULO 22°):** Los Permisionarios deberán cobrar sus servicios por viaje, no pudiendo en ningún caso fijarse tarifa por pasajero, de acuerdo a los siguientes parámetros que configuran las tarifas obligatorias de aplicación que surjan del sistema electrónico reglamentado en el Artículo N° 9 inciso n).-

Al iniciar cada viaje, el sistema electrónico deberá marcar \$ 1,20.-

Por cada 100 metros recorridos durante el viaje: \$ 0,10.-

Espera en destino: a partir de los cinco (5) minutos, se podrá recargar hasta \$ 1,00 (pesos uno) por minuto.-

No podrá cobrarse ningún recargo por equipaje.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 23°):** Las tarifas a aplicar en las distancias que -----transpongan el ejido Municipal deberán ser pactadas con el usuario, previo a la iniciación del viaje.-

**ARTICULO 24°):** En cada uno de los vehículos afectados al -----servicio deberá encontrarse a disposición y en lugar visible, un ejemplar de las tarifas autorizadas vigentes que estará visado por la Autoridad de Aplicación. En dicho ejemplar deberá encontrarse transcripto el Artículo 22° de esta ordenanza.-

**CAPITULO VIII**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 25°):** Las infracciones que cometan los prestadores -----de estos servicios serán sancionadas en la forma establecida en el Código de Faltas y/o aquellas que fije la reglamentación.-

**CAPITULO IX**

**DE LAS TASAS**

**ARTICULO 26°):** Fijase las siguientes tasas:

a) Con cargo al Permisionario:

a1) Por habilitación de Base: El equivalente a 200 módulos.

a2) Por solicitud de habilitación de vehículo, el equivalente a 20 módulos.-

El módulo es el definido en la Ordenanza N° 8033 en su artículo 5°) 1. b).-

**ARTICULO 27°):** Las tasas fijadas en el artículo anterior, -----tendrán vigencia por un año y sus vencimientos se operarán conforme al cronograma fijado por la Secretaría de Economía o quién la reemplace en el futuro.-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Se incorpora  
texto por art. 1º  
Ord. 8295

← **ARTICULO 28°):** Las Permisionarias habilitadas que se encuen -----tren prestando servicio de Remisse con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza, deberán cumplimentar con la totalidad de las disposiciones que establece ésta, dentro del plazo que fije en la reglamentación el Organo Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 29°):** Transcurridos los plazos que fije la regla -----mentación a la que se hace referencia en el artículo anterior de la presente ordenanza, las Permisionarias que no se encuentren debidamente habilitadas para prestar servicio o con los vehículos afectados debidamente habilitados y registrados serán clausuradas,

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. MIGUEL CANTAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

caducando de pleno derecho cualquier habilitación anteriormente obtenida.-

**ARTICULO 30):** La relación entre un Permisionario y un -----adscripto deberá estar perfeccionada mediante contrato debidamente sellado y autenticado copia del mismo deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación e incorporado por esta al Legajo del Permisionario, como condición previa la habilitación del vehículo.-

**ARTICULO 31°):** FACULTASE al Organo Ejecutivo Municipal a -----reglamentar la presente ordenanza.-

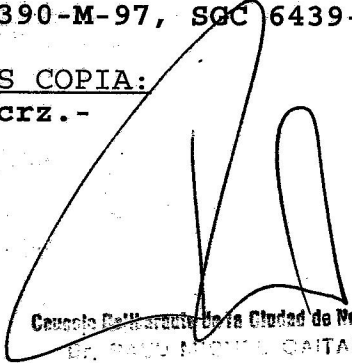
**ARTICULO 32°):** DEROGANSE las Ordenanzas N° 4041, 4142, 6273 -----6539, 6746.-

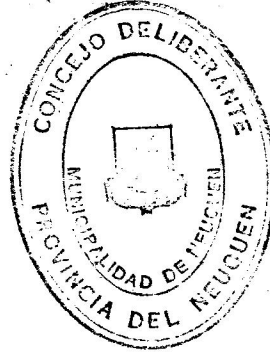
**ARTICULO 33°):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (Expedientes N° SOC 8931-C-95, 351-B-96, SGC 3536-R-97, SGC 9939-M-97, SGC 3390-M-97, SGC 6439-C-97).-

ES COPIA:  
scrz.-

FDO: REINA  
GAITAN.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
REINA GAITAN  
SECRETARIO RELATIVO



Ordenanza Municipal No <u>8223</u> /19 <u>98</u>
Promulgada por Decreto No <u>1091</u> /19 <u>98</u>
Expte. No <u>SOC 8931-C-95- y egruj.</u>
Obs.: _____